

Gaceta Municipal

Órgano Informativo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León



Febrero 2023

Información Pública



Contenido

- Acuerdos aprobados en las sesiones del Ayuntamiento celebradas en el mes de febrero de 2023 3
- Dictamen respecto a la emisión de la Convocatoria para la entrega de la Medalla "Miguel F. Martínez", Edición 2023 •06
- Dictamen respecto a la Publicación del Aviso Publico sobre el inicio del proceso de Planeación y Formulación del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2040 •13
- Dictamen respecto a la propuesta de los 3 vocales a cargo de ciudadanos regiomontanos para integrar el Comité de Nomenclatura del Municipio de Monterrey, Nuevo León• 16
- Punto de Acuerdo referente a la aprobación de donación a favor de la: Entidad de Las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres• 19
- Punto de Acuerdo relativo a la adhesión a la Asociación de Ciudades Capitales de México (ACCM)•23
- Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey • 27
- Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León y al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León. •35
- Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación al Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias •54
- Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León •63
- Dictamen respecto a la Convocatoria Pública para la entrega de la "Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño", Edición 2023•80
- Dictamen respecto a las Galardonadas para la Entrega del Reconocimiento Público "Mujer que Inspira 2023" •85

La Gaceta Municipal es el órgano de difusión del Gobierno Municipal de Monterrey, elaborada en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales, de la Secretaría del Ayuntamiento, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, Centro de Monterrey, Nuevo León. Nueva época, Número. 139, Ordinaria 28 de febrero 2023. Puede consultarse en la página: http://www.monterrey.gob.mx

Editor responsable: Ramiro Álvarez Acosta



Acuerdos aprobados en las sesiones del Ayuntamiento celebradas en el mes de febrero de 2023

ACTA 4 Sesión Ordinaria / 14 de febrero 2023

- Se aprobó por unanimidad de votos el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 14 de febrero de 2023
- Se aprobó por unanimidad de votos el Acta número 4 correspondiente a la Sesiones Ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2023
- Se presentó el Cuarto Informe Trimestral de Indicadores de: Plan Municipal de Desarrollo, Programa Operativo Anual, Programas Presupuestarios e Informe de Actividades de la Contraloría Municipal de Monterrey.
- Se aprobó por unanimidad de votos la emisión de la Convocatoria para la entrega de la Medalla "Miguel F. Martínez", Edición 2023.
- Se aprobó por unanimidad de votos dar aviso a la ciudadanía del Inicio del Proceso de Planeación y Formulación del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2040.
- 6. Se aprobó por unanimidad de votos a las y los ciudadanos Juan N. Antonio Alanís Tamez; Napoleón Nevárez Pequeño; y Leonor Martínez de la Garza, para integrar como Vocales del Comité de Nomenclatura del Municipio de Monterrey, hasta el término de la Administración Pública Municipal

ACTA 5 Sesión Ordinaria / 28 de febrero 2023

- Se aprobó por una unanimidad de votos retirar los siguientes asuntos del Proyecto del Orden del Día:
 - Punto de Acuerdo respecto a la autorización de contratación de personal a distancia para la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey.
 - Propuesta para reconocer a policías como candidatas y candidatos a la Medalla del "Mérito Policial Monterrey 2023", presentada por el Regidor Marcelo González Jiménez.
- 2. Se aprobó por unanimidad de votos el Orden del día de la Sesión Ordinaria del 28 de febrero de 2023.
- Se aprobó por unanimidad de votos el acta 5 correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2023.
- 4. Se presentó el Informe de Avances de Gestión Financiera del Cuarto Trimestre 2022 del Fideicomiso "Distrito TEC"
- Se aprobó por unanimidad de votos la suscripción de un contrato de donación a favor de la: Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, "ONU Mujeres México".



- Se aprobó por unanimidad de votos la adhesión a la Asociación de Ciudades Capitales de México (ACCM)
- Se aprobó por unanimidad de votos la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.
- 8. Se aprobó por unanimidad de votos la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas de Monterrey, Nuevo León y al Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- Se aprobó por unanimidad de votos la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación al Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- 10. Se aprobó por unanimidad de votos la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- 11. Se aprobó por unanimidad de votos la Convocatoria Pública para la entrega de la "Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño", edición 2023.
- 12. Se aprobó por mayoría de votos a las galardonadas para la entrega del



Reconocimiento Público "Mujer que Inspira 2023" de las siguientes categorías:

- a) Mujeres jóvenes de 18 a 28 años a la fecha de cierre de la convocatoria que se hayan posicionado en contra de la violencia hacia la mujer, a través de actividades empresariales, el arte, la cultura o compromiso social:
- 1. Andrea Anahí Rangel García
- 2. Devany Sofia Salazar Gaytan
- 3. Giovanna Alexandra Villalobos Díaz
- b) Mujeres de 29 años en adelante que sean consideradas mujeres ejemplares y modelos a seguir en términos de capacidades, esfuerzos y valores inquebrantables para erradicar la violencia contra las mujeres, a través de actividades empresariales, el arte, la cultura o compromiso social:
- 1. Ana Delia Pérez de León
- 2. Irma Alma Ochoa Treviño 3. María del Rosario Pacheco Leal



DICTAMEN RESPECTO A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA "MIGUEL F. MARTÍNEZ", EDICIÓN 2023

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y los artículos 20, 22, 25, fracción XI, inciso e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta de la Convocatoria para la entrega de La Medalla "MIGUEL F. MARTÍNEZ" EDICIÓN 2023, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En la Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2004, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó instituir el Reconocimiento Público "Miguel F. Martínez" al magisterio de Monterrey, así como sus Bases Reglamentarias conforme a las cuales se otorgaría dicho reconocimiento.
- **II.** El nombre de la distinción es por el destacado ingeniero, educador y músico mexicano Miguel Filomeno Martínez Pérez, nacido en Monterrey, Nuevo León el 5 de julio de 1850. Fue uno de los representantes de la *Escuela Nuevoleonesa* junto a Pablo Livas y Serafín Peña, con este último personaje comenzó a colaborar en 1868 como ayudante y maestro auxiliar.

En 1870 empezó a trabajar formalmente como maestro dirigiendo una de las dos escuelas públicas que había en la ciudad y fue incorporado como ingeniero militar para aprovechar sus conocimientos de topografía y fortificación durante el asedio a Saltillo.

En 1918 el Congreso del Estado lo declaró Benemérito de la Educación Nuevoleonesa. Murió en Monterrey el 3 de febrero de 1919.

III. En Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2022, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la última edición de la Convocatoria al Reconocimiento Público "Miguel F. Martínez", edición 2022, de la cual se designaron sus ganadores en Sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2022.

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Educación y Cultura cuenta con facultades para exponer ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción XI, inciso e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 33, fracciones VI, incisos a) y c), y VIII, inciso a) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Ayuntamiento tiene entre sus facultades y obligaciones, en materia de Desarrollo Económico y Social y de Cultura Municipal, respectivamente, las de promover el desarrollo económico, social, educativo, deportivo y recreativo del municipio, promover la instrucción cívica de los habitantes y promover y difundir la cultura y la identidad de la comunidad en el ámbito municipal.

TERCERO. Que la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, a través de la Dirección de Educación, en términos del Artículo 127, fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, cuenta con la atribución de impulsar el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio alos símbolos patrios.

CUARTO. Que los maestros representan un papel muy importante en la educación y formación de los alumnos, pues colaboran en la educación integral de los menores, que estos últimos aprendan conceptos y enseñanzas para su formación académica. Son entonces los docentes los encargados de brindar a las niñas, niños y adolescentes, desde edad temprana, los valores históricos y cívicos que son necesarios para formar ciudadanos comprometidos con su país.

QUINTO. Que la emisión de las Bases de la Convocatoria para la entrega de La Medalla "Miguel F. Martínez", edición 2023, serán las siguientes:

BASES

I. Se hará entrega de La Medalla "Miguel F. Martínez" a las maestras o maestros activos que laboran y/o jubilados que laboraron en escuelas de educación básica, ubicadas enel Municipio de Monterrey, Nuevo León, cuya eficiencia y desempeño profesional (formación permanente, habilidades docentes, reconocimiento de la comunidad, entre otros aspectos) haya o continúe impactando en el aprendizaje de los educandos.

Ésta podrá entregarse *post mortem*, a la persona que haya fallecido en un período máximode 5 años anteriores a la publicación de la presente convocatoria en la Gaceta Municipal, los cuales

podrán participar en todas las categorías. El familiar deberá presentar la papelería correspondiente y el reconocimiento se entregará al familiar del finado que presente dicha



papelería. Dentro de los documentos que deberá presentar además de los enlistados en la Base III de la presente convocatoria, deberá presentar acta de defunción y acta que compruebe el parentesco directo con el fallecido.

- II. El comité de selección estará integrado por:
 - a. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva del Municipio de Monterrey, la cual fungirá como Presidente del Comité de Selección;
 - b. Un Secretario Técnico, quien será designado por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva del Municipio de Monterrey;
 - c. Un representante de la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León;
 - d. Un representante de la Sección 21 del SNTE;
 - e. Un representante de la Sección 50 del SNTE;
 - f. Un maestro Jubilado; y
 - g. Un maestro reconocido por las escuelas de educación superior establecidas en el Municipio de Monterrey.

El Comité de Selección analizará y valorará los expedientes de los candidatos propuestos y emitirá su fallo, el cual será inapelable. En caso de no asistir el Presidente del Comité de Selección, éste será presidido por el Secretario Técnico.

En cuanto al representante de la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, este será designado por la persona titular de la Secretaría. En el caso de los representantes de las Secciones 21 y 50 del SNTE serán designados por su Secretario General. Mediante la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Monterrey, designarán al maestro jubilado y al maestro reconocido por las escuelas de educación superior establecidas en el Municipio de Monterrey, que hacen mención los incisos f) y g) de esta Base II, mediante acuerdo de la Comisión previo al cierre de la convocatoria.

III. La recepción de propuestas se realizará a partir de la publicación de la presente convocatoria en la Gaceta Municipal y deberán dirigirse a la Dirección de Educación, ubicada en el interior del Parque España (entrada por la calle Federico Gómez –García S/N, Colonia Buenos Aires, puerta de acceso 4) de lunes a viernes en horario de las 9:00 a las 16:00 horas, exceptuando los días festivos, durante la vigencia de esta convocatoria. La fecha límite de recepción de las propuestas será hasta el 14 de abril del 2023.

Los participantes deberán presentar la documentación en el siguiente orden:

- **a.** Portada: nombre completo del participante, nivel y categoría en la que concursa, nombre completo de la escuela, zona escolar y unidad regional a la que pertenece;
- **b.** Indice:



c. Carta aval expedida por el Consejo Consultivo Escolar de Participación Social en la Educación de las Escuelas, para maestros frente a grupo; y de la Unidad Regional, para los directivos, auxiliares técnicos pedagógicos, inspectores, supervisores y jefes de sector.

Esta carta deberá contener información del participante y de la escuela a la que pertenece, puesto y funciones que desempeña;

- d. Semblanza personal con extensión de una cuartilla a espacio sencillo;
- e. Curriculum vitae;
- f. Copia del comprobante de pago de la última quincena (si es activo) o del último mes (si es jubilado);
- g. En el caso de docentes en servicio de nivel secundaria, deberán comprobar que laboran un mínimo de quince horas frente a grupo, validando la copia del horario por la autoridad respectiva;
- **h.** Presentar documentos probatorios de formación profesional: preparación docente, algún otro título profesional y posgrados.

Los seminarios, cursos, diplomados, talleres y otros, serán válidos solamente los que cuenten con una vigencia de 5 años anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria;

- i. Acreditación de su participación en programas educativos: proyectos, publicaciones, conferencias, simposios, asesorías, círculos de estudios, entre otros;
- **j.** Comprobante expedido por la autoridad competente, en cuanto a la Asiduidad al servicio con puntualidad y asistencia (en caso de docentes en servicio);
- k. Comprobante de la eficiencia en su trabajo docente o directivo, reconocida en evaluaciones de Planea, Mérito Docente, Mérito Escolar, entre otros, promovidas por las autoridades educativas, así como de capacitación y actualización del Magisterio, foros entre otros:
- I. Identificación con la comunidad: acciones coadyuvantes con padres de familia, grupos socioculturales y programas de desarrollo humano, comprobando con documento expedido por la autoridad superior, en caso de los docentes por el director de la escuela, y en caso de directivos, auxiliares técnicos pedagógicos, y jefes de sector por la Unidad Regional correspondiente;
- **m.** Disposición profesional: asesoría a grupos sociales, deportivos, culturales, educativos, entre otros, comprobando con documento expedido por autoridad competente;
- n. Constancia de antigüedad expedida por el departamento correspondiente (escalafón, o registros y controles)

IV. Los documentos anteriores se deberán presentar de la siguiente manera:

- **a.** Deberán de observar el orden señalado en la fracción III, y presentar el original con 2-dos copias;
- b. La propuesta deberá presentarse en engargolado o empastado; y
- **c.** La omisión o alteración de alguno o algunos de los documentos anteriores causarán la descalificación.



V. Podrán ser candidatas y candidatos a la entrega de La Medalla "Miguel F. Martínez" al Magisterio, las maestras y maestros frente a grupo, las personas con el cargo de directivo, auxiliares técnicos pedagógicos, así como jefas y jefes de sector, las personas activas o jubiladas de las escuelas de educación básica, ubicadas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en losniveles educativos de Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Educación Especial; será requisito no haber obtenido este reconocimiento anteriormente.

- **VI.** Se premiará a 12 Participantes de la siguiente manera:
 - **a.** 1 docente al sector de educación inicial;
 - **b.** 1 docente al sector de educación especial;
 - **c.** 1 docente al sector de preescolar;
 - d. 1 docente al sector de primaria;
 - e. 1 docente al sector de secundaria:
 - f. 1 docente con el cargo de directivo en el sector de educación inicial;
 - g. 1 docente con el cargo de directivo en el sector de educación especial;
 - h. 1 docente con el cargo de directivo en el sector de preescolar;
 - i. 1 docente con el cargo de directivo en el sector de primaria;
 - j. 1 docente con el cargo de directivo en el sector de secundaria;
 - k. 1 docente jubilado de educación básica; y
 - 1 docente de educación física.

Todos los candidatos que se inscriban recibirán diploma de participación.

- **VII.** Las maestras y maestros acreedores a la entrega de La Medalla "Miguel F. Martínez" al Magisterio, tendrán derecho a:
 - **a.** Medalla "Miguel F. Martínez" a la labor docente;
 - **b.** Reconocimiento:
 - c. Estímulo económico de veinte mil pesos mexicanos moneda nacional (\$20,000.00 M/N)
- **VIII.** El Ayuntamiento de Monterrey determinará la sede de la ceremonia de entrega de La Medalla "Miguel F. Martínez" al Magisterio. Este acto se realizará en Sesión Solemne del Ayuntamiento.
- **IX.** Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por los integrantes del Comité de Selección quienes recabarán los expedientes y emitirán su fallo, el cual será inapelable.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Monterrey presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA "MIGUEL F. MARTÍNEZ", EDICIÓN 2023, de conformidad con las bases descritas en el considerando QUINTO de este instrumento.

SEGUNDO. Instrúyase a la Dirección de Educación de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva para que en coordinación con la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva difundan las Bases de la presente Convocatoria, una vez publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Instrúyase a la Secretaría de Finanzas y Administración para que se gestione la asignación del presupuesto a la Dirección de Educación de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva parala expedición de las medallas y del estímulo económico de \$20,000.00 M.N. (veinte mil pesos 00/100 MN) a cada una de las maestras y maestros acreedores a la Medalla.

CUARTO. Instrúyase a la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva y a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva para la realización del diseño de la medalla y del reconocimiento del que habla la Base VII de la Convocatoria.

QUINTO. Se declara como recinto oficial para la celebración de la Sesión Solemne respecto ala entrega de La Medalla "Miguel F. Martínez, edición 2023", la Sala de Cabildo en Monterrey, Nuevo León; el día y la hora de la Sesión se convocará oportunamente en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEXTO. Publíquese el considerando **QUINTO** en el Periódico Oficial del Estado. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 8 DE FEBRERO DE 2023

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LACOMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



REGIDORA LILIANA TIJERINA CANTÚCOORDINADORA RÚBRICA

REGIDORA ROSA ISELA MONTES VILLANUEVA REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVAISINTEGRANTE REGIDORA ANA EUGENIA RODRIGUEZ VALDEZ REGIDOR LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA INTEGRANTES RÚBRICAS



DICTAMEN RESPECTO A LA PUBLICACIÓN DEL AVISO PUBLICO SOBRE EL INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY 2040

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VI y XI, 38, 40, fracción VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción XIII, incisos a), c), d), e) y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado la aprobación del DICTAMEN RESPECTO A LA PUBLICACIÓN DEL AVISO PÚBLICO SOBRE EL INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY 2040, proyecto que nos fue turnado, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2013, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, el cual es uno de los principales instrumentos para la regulación y control del desarrollo, a través de estrategias, políticas, programas y acciones generales en materia urbana, las cuales deberán ser revisadas permanentemente para adecuarse a las condiciones cambiantes de la ciudad.
- II. Que en fecha 26 de enero de 2023 el Lic. Edgar Olaiz Ortíz, Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento realizar lo conducente para que se autorice dar Aviso Público a la ciudadanía sobre el inicio del proceso de planeación y formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal 2040, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VI y XI, 38, 40, fracción VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción XIII, incisos a), c), d), e) y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que los artículos 115, fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción II, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, determinan la facultad del Municipio, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, de formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, señalando que estos planes deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.

TERCERO. Que según se establece en el artículo 56, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para la aprobación, expedición, modificación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano la Autoridad Municipal Competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de Desarrollo Urbano o sus modificaciones, difundiéndolo ampliamente y que tratándose de una modificación parcial, el aviso se publicara en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Derivado de lo anterior, se ilustra dicho Aviso a continuación:

"AVISO PÚBLICO

El Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 56 fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, da aviso a la ciudadanía sobre el inicio del proceso de planeación y de la formulación del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2040."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura sometemos a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba dar aviso a la ciudadanía del INICIO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY 2040, conforme el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEGUNDO. Publíquese el Aviso Público mencionado en el Considerando **TERCERO** del presente Dictamen en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. Publíquese los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, y difúndanse en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 13 DE FEBRERO DE 2023

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA

REGIDOR RUBÉN ALBERTO SALINAS CANTÚ COORDINADOR RÚBRICA

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ REGIDORA AGUEDA ALE VALDÉS REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ REGIDORA ERIKA MONCAYO SANTACRUZ INTEGRANTES RÚBRICAS



DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE LOS 3 VOCALES A CARGO DE CIUDADANOS REGIOMONTANOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 38, 40 fracción VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción XIII, incisos d), f) y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE LOS 3 VOCALES, A CARGO DE CIUDADANOS REGIOMONTANOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. En Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de septiembre de 2017, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó a los CC. Juan N. Antonio Alanís Tamez; Napoleón Nevárez Pequeño; y Leonor Martínez de la Garza, para integrar como Vocales del Comité de Nomenclatura del Municipio de Monterrey, por un periodo de 4 años, el cual a la fecha ha concluido.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 fracciones III, V y XI, 38, 40 fracción VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción XIII, incisos d), f) y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que los artículos 15 y 16 del Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey, establecen que el Comité de Nomenclatura es un órgano auxiliar de la Comisión con carácter técnico consultivo, en temas inherentes a la nomenclatura; y el mismo se integrará por un Presidente, cargo que fungirá el Cronista Municipal; Un Secretario, presidido por el Coordinador de Nomenclatura de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía; y tres Vocales, a cargo de ciudadanos regiomontanos.



TERCERO. Que los artículos 17 y 18 del Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey, establecen que corresponderá a la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey proponer al Ayuntamiento los nombres de los ciudadanos, Asociaciones Civiles, Universidades e Instituciones afines a la materia que integrarán el Comité; y que estos contarán con voz y voto para la deliberación, su participación será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá el carácter honorífico.

CUARTO. Que esta Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, después de llevar a cabo diversas reuniones de trabajo, acordó proponer a los 3 vocales para seguir integrando el Comité de Nomenclatura del Municipio de Monterrey, por considerar que estos candidatos han y seguirán coadyuvando con el fin al que está destinado el órgano auxiliar correspondiente, mismos que enseguida se enlistan:

- 1. Juan N. Antonio Alanís Tamez;
- 2. Napoleón Nevárez Pequeño; y
- 3. Leonor Martínez de la Garza.

QUINTO. Que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey consideran que resulta conveniente considerar de nuevo la aprobación de los 3 vocales, a cargo de ciudadanos regiomontanos, para integrar el Comité de Nomenclatura del Municipio de Monterrey, mencionados en el Considerando Cuarto, por considerar que estos han y seguirán aportando de manera significativa en la toma de decisiones en cuanto a los temas relacionados con la denominación de las vías públicas y bienes del dominio común de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura sometemos a consideración de este Ayuntamiento la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba a las y los ciudadanos Juan N. Antonio Alanís Tamez; Napoleón Nevárez Pequeño; y Leonor Martínez de la Garza, para integrar como Vocales, hasta el término de la Administración Pública Municipal en el Comité de Nomenclatura del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento a fin de notificar a cada uno de los integrantes que formarán parte del Comité de Nomenclatura de este Municipio sobre los acuerdos de este Dictamen.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*, y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx



CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE ENERO DE 2023

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y NOMENCLATURA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

REGIDOR RUBÉN ALBERTO SALINAS CANTÚ COORDINADOR RÚBRICA

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ REGIDORA AGUEDA ALE VALDÉS REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ REGIDORA ERIKA MONCAYO SANTACRUZ INTEGRANTES RÚBRICAS



PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LA APROBACIÓN DE DONACIÓN A FAVOR DE LA: ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- **I.** En México, el promedio de horas a la semana dedicadas por las mujeres al trabajo doméstico y al cuidado de otras personas es de 50.2, mientras que el de los hombres es 19.4 (ENUT 2019). La tasa de participación económica de las mujeres en México es una de las más bajas en América Latina; 43.65%, comparada con 75.75% de los hombres. En Nuevo León, es de 45.14% comparada con el 75.87% de los hombres. En Monterrey, en 2021, la tasa de participación económica de las mujeres fue de 38.8%.
- II. La pobreza de tiempo que enfrentan las mujeres por dedicarse a los cuidados es una de las desigualdades más invisibilizadas (Falú, 2018 y ONU Hábitat, 2013). La falta de tiempo se hace más grave cuanto más extendidas, segregadas y fragmentadas son las ciudades, lo que también tiene implicaciones para su bienestar físico y emocional. La forma urbana, la infraestructura y los servicios de cuidados disponibles, la movilidad y la proximidad para procurar los cuidados (Sánchez de Madariaga, 2009) les permite a las mujeres disponer de más o de menos tiempo para sí mismas y sus necesidades de desarrollo personal, profesional y de esparcimiento.
- **III.** Asimismo, existe una relación entre la distribución desigual de los cuidados y la violencia contra las mujeres y las niñas. En primer lugar, porque enfrentan condiciones de vulnerabilidad y de riesgo a situaciones de violencia cuando, por el trabajo de cuidados que recae en ellas, no les permite acceder a oportunidades educativas y laborales, su autonomía económica es limitada o no existente y esto les impide salir del *continuum* de la violencia. Segundo, las personas cuidadoras pueden ejercen violencia contra las personas que requieren cuidados, algunas veces por falta de



capacitación, así como también son víctimas de violencia debido a las condiciones laborales precarias y los maltratos y el acoso que reciben por parte de quienes les contratan y la(s) persona(s) a la(s) que cuidan. Tercero, el acoso sexual y otras formas de violencia en los espacios públicos dificulta el acceso de las mujeres y las niñas a los servicios de cuidados existentes y al disfrute de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas.

IV. Los cuidados como un derecho, al ser una necesidad de todas las personas en algún momento de su vida, se considera como el cuarto pilar de la protección social junto con la salud, la educación y la seguridad social. Por ello, es prioritario establecer políticas públicas que garanticen el derecho al cuidado y que, a su vez, promuevan la autonomía económica de las mujeres y una vida libre de violencia.

V. Ante este escenario, es necesario sumar esfuerzos y trabajar con base en evidencia para transformar la aproximación social sobre los cuidados y garantizar la corresponsabilidad del Estado, el sector privado, las comunidades, los hogares, y entre mujeres y hombres, en el ejercicio del derecho al cuidado. La colaboración entre ONU Mujeres y el Municipio de Monterrey es estratégica para impulsar un sistema municipal de cuidados basado en la corresponsabilidad y en los mejores estándares internacionales.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, tercer párrafo y 166, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio y administrarán libremente su hacienda, en atención a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Que los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones delegables las de celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, además de emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. Que el artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que la Representación del Ayuntamiento será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico Segundo, en cuanto al ejercicio de la personalidad jurídica del



Municipio.

CUARTO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; establece como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento.

QUINTO. Que con fundamento en los artículos 130, fracción XII y 152, fracción IX, del Reglamento de la Administración Púbica Municipal de Monterrey corresponde a la persona titular de la Dirección de Igualdad Sustantiva proponer la realización de convenios de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos privados y sociales del ámbito local, estatal, nacional e internacional, que coadyuven al logro de los objetivos del gobierno municipal en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la discriminación hacia la población en situación de movilidad, personas en situación de calle, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas de la comunidad LGBTTTIQ+, personas indígenas, mujeres y cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, y a la persona titular de la Dirección de Asuntos Institucionales e Internacionales buscará fomentar e implementar vínculos entre el Municipio y organismos nacionales e internacionales, buscando captar recursos y obtener asistencia técnica para proyectos municipales.

SEXTO. De acuerdo al artículo número III del Acuerdo entre Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres "ONU Mujeres México" y el Municipio de Monterrey, se está solicitando una donación de la cantidad de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.), para la ejecución del proyecto denominado "Bases para el establecimiento de un sistema municipal de cuidados" en el Municipio de Monterrey, que tiene como objetivo impulsar la igualdad de género, el empoderamiento económico de las mujeres y la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en el Municipio de Monterrey, mediante el establecimiento de las bases de un sistema municipal de cuidados integral que garanticen a las personas cuidadoras y a las personas que requieren cuidados el derecho a cuidarse y ser cuidadas en condiciones de igualdad y calidad.

SÉPTIMO. El proyecto contribuye a los objetivos y prioridades del Municipio de Monterrey establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y a los ejes rectores Ciudad en Paz y Ciudad Humana, en particular:

- Objetivo 2.3 Mejor comunidad, mayor seguridad; Estrategia 2.3.3 Priorizar la prevención y atención a violencia contra las mujeres.
- Objetivo 3.1 Planeación estratégica para una ciudad innovadora, humana y sostenible.
- Objetivo 4.1 Atención integral a la primaria infancia.
- Objetivo 4.2 Promoción de la salud y comunidades saludables
- Objetivo 4.4 Atención integral contra la pobreza y grupos vulnerables.
- Objetivo 4.5 Dignificación de los servicios del sistema DIF.



- Objetivo 4.6 Atención social desde y con la comunidad.
- Objetivo 4.7 Promoción e impulso al desarrollo cultural.
- Objetivo 4.8 Promoción e impulso al deporte y la recreación.
- Objetivo 4.10 Calidad de vida de las personas adultas mayores.
- Objetivo 4.11 Igualdad sustantiva y perspectiva de género para el desarrollo humano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a los Representantes Legales del Ayuntamiento, para suscribir la celebración del Contrato de Donación a favor de la: Entidad de Las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres "ONU Mujeres México", por la cantidad de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.), en virtud de dar cumplimiento al objetivo del proyecto denominado "Bases para el establecimiento de un sistema municipal de cuidados en el Municipio de Monterrey".

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración y/o revisión de los instrumentos jurídicos necesarios para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO** y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, para la realización de las gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO** y para las labores de vigilancia de la correcta aplicación y destino de los recursos que formarán parte de la suscripción del Contrato en mención.

TERCERO. Publíquese los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 28 DE FEBRERO DE 2023

ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN RÚBRICA



PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA ADHESIÓN A LA ASOCIACIÓN DE CIUDADES CAPITALES DE MÉXICO (ACCM)

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- **VI.** En México, el promedio de horas a la semana dedicadas por las mujeres al trabajo doméstico y al cuidado de otras personas es de 50.2, mientras que el de los hombres es 19.4 (ENUT 2019). La tasa de participación económica de las mujeres en México es una de las más bajas en América Latina; 43.65%, comparada con 75.75% de los hombres. En Nuevo León, es de 45.14% comparada con el 75.87% de los hombres. En Monterrey, en 2021, la tasa de participación económica de las mujeres fue de 38.8%.
- VII. La pobreza de tiempo que enfrentan las mujeres por dedicarse a los cuidados es una de las desigualdades más invisibilizadas (Falú, 2018 y ONU Hábitat, 2013). La falta de tiempo se hace más grave cuanto más extendidas, segregadas y fragmentadas son las ciudades, lo que también tiene implicaciones para su bienestar físico y emocional. La forma urbana, la infraestructura y los servicios de cuidados disponibles, la movilidad y la proximidad para procurar los cuidados (Sánchez de Madariaga, 2009) les permite a las mujeres disponer de más o de menos tiempo para sí mismas y sus necesidades de desarrollo personal, profesional y de esparcimiento.
- **VIII.** Asimismo, existe una relación entre la distribución desigual de los cuidados y la violencia contra las mujeres y las niñas. En primer lugar, porque enfrentan condiciones de vulnerabilidad y de riesgo a situaciones de violencia cuando, por el trabajo de cuidados que recae en ellas, no les permite acceder a oportunidades educativas y laborales, su autonomía económica es limitada o no existente y esto les impide salir del *continuum* de la violencia. Segundo, las personas cuidadoras pueden ejercen violencia contra las personas que requieren cuidados, algunas veces por falta de



- **IX.** capacitación, así como también son víctimas de violencia debido a las condiciones laborales precarias y los maltratos y el acoso que reciben por parte de quienes les contratan y la(s) persona(s) a la(s) que cuidan. Tercero, el acoso sexual y otras formas de violencia en los espacios públicos dificulta el acceso de las mujeres y las niñas a los servicios de cuidados existentes y al disfrute de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas.
- **X.** Los cuidados como un derecho, al ser una necesidad de todas las personas en algún momento de su vida, se considera como el cuarto pilar de la protección social junto con la salud, la educación y la seguridad social. Por ello, es prioritario establecer políticas públicas que garanticen el derecho al cuidado y que, a su vez, promuevan la autonomía económica de las mujeres y una vida libre de violencia.
- **XI.** Ante este escenario, es necesario sumar esfuerzos y trabajar con base en evidencia para transformar la aproximación social sobre los cuidados y garantizar la corresponsabilidad del Estado, el sector privado, las comunidades, los hogares, y entre mujeres y hombres, en el ejercicio del derecho al cuidado. La colaboración entre ONU Mujeres y el Municipio de Monterrey es estratégica para impulsar un sistema municipal de cuidados basado en la corresponsabilidad y en los mejores estándares internacionales.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, tercer párrafo y 166, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio y administrarán libremente su hacienda, en atención a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Que los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones delegables las de celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, además de emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. Que el artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que la Representación del Ayuntamiento será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico Segundo, en cuanto al ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio.



CUARTO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; establece como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento.

QUINTO. Que con fundamento en los artículos 130, fracción XII y 152, fracción IX, del Reglamento de la Administración Púbica Municipal de Monterrey corresponde a la persona titular de la Dirección de Igualdad Sustantiva proponer la realización de convenios de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos privados y sociales del ámbito local, estatal, nacional e internacional, que coadyuven al logro de los objetivos del gobierno municipal en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la discriminación hacia la población en situación de movilidad, personas en situación de calle, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas de la comunidad LGBTTTIQ+, personas indígenas, mujeres y cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, y a la persona titular de la Dirección de Asuntos Institucionales e Internacionales buscará fomentar e implementar vínculos entre el Municipio y organismos nacionales e internacionales, buscando captar recursos y obtener asistencia técnica para proyectos municipales.

SEXTO. De acuerdo al artículo número III del Acuerdo entre Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres "ONU Mujeres México" y el Municipio de Monterrey, se está solicitando una donación de la cantidad de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.), para la ejecución del proyecto denominado "Bases para el establecimiento de un sistema municipal de cuidados" en el Municipio de Monterrey, que tiene como objetivo impulsar la igualdad de género, el empoderamiento económico de las mujeres y la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en el Municipio de Monterrey, mediante el establecimiento de las bases de un sistema municipal de cuidados integral que garanticen a las personas cuidadoras y a las personas que requieren cuidados el derecho a cuidarse y ser cuidadas en condiciones de igualdad y calidad.

SÉPTIMO. El proyecto contribuye a los objetivos y prioridades del Municipio de Monterrey establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y a los ejes rectores Ciudad en Paz y Ciudad Humana, en particular:

- Objetivo 2.3 Mejor comunidad, mayor seguridad; Estrategia 2.3.3 Priorizar la prevención y atención a violencia contra las mujeres.
- Objetivo 3.1 Planeación estratégica para una ciudad innovadora, humana y sostenible.
- Objetivo 4.1 Atención integral a la primaria infancia.
- Objetivo 4.2 Promoción de la salud y comunidades saludables.
- Objetivo 4.4 Atención integral contra la pobreza y grupos vulnerables.
- Objetivo 4.5 Dignificación de los servicios del sistema DIF.
- Objetivo 4.6 Atención social desde y con la comunidad.



- Objetivo 4.7 Promoción e impulso al desarrollo cultural.
- Objetivo 4.8 Promoción e impulso al deporte y la recreación.
- Objetivo 4.10 Calidad de vida de las personas adultas mayores.
- Objetivo 4.11 Igualdad sustantiva y perspectiva de género para el desarrollo humano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a los Representantes Legales del Ayuntamiento, para suscribir la celebración del Contrato de Donación a favor de la: Entidad de Las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres "ONU Mujeres México", por la cantidad de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.), en virtud de dar cumplimiento al objetivo del proyecto denominado "Bases para el establecimiento de un sistema municipal de cuidados en el Municipio de Monterrey".

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración y/o revisión de los instrumentos jurídicos necesarios para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO** y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, para la realización de las gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO** y para las labores de vigilancia de la correcta aplicación y destino de los recursos que formarán parte de la suscripción del Contrato en mención.

TERCERO. Publíquese los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 28 DE FEBRERO DE 2023

ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN RÚBRICA



DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA PÓR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY,** con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Que, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 31 de enero de 2023, la Regidora Karla Lizzeth Torres Martínez, presentó una Iniciativa de REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, que tiene por objeto la incorporación de una nueva atribución a la Dirección de Salud de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva de Monterrey para aprobar o negar la difusión de material publicitario sobre campañas de rehabilitación contra adicciones en el Municipio de Monterrey.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración



pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
 - IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

 Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades



competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

- VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
 - IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo 74, fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey,

Nuevo León. establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos

www.monterrey.gob.mx

29

febrero 2023



municipales a las y los Regidores y Síndicos.

SEXTO. Que la propuesta PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, consiste en lo que a continuación se transcribe:

DICE	PROPUESTA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN
CAPÍTULO XII SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO E IGUALDAD SUSTANTIVA	CAPÍTULO XII SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO E IGUALDAD SUSTANTIVA
ARTÍCULO 126. Corresponden a la Dirección de Salud las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 126. Corresponden a la Dirección de Salud las siguientes atribuciones:
IXIX	IXIX
XX. En coordinación con la Dirección de Igualdad Sustantiva evaluar y realizar las mejoras correspondientes para garantizar que la operación de la prestación de los servicios médicos sea desde una perspectiva de derechos humanos, igualdad sustantiva y perspectiva de género; y	XX. En coordinación con la Dirección de Igualdad Sustantiva evaluar y realizar las mejoras correspondientes para garantizar que la operación de la prestación de los servicios médicos sea desde una perspectiva de derechos humanos, igualdad sustantiva y perspectiva de género;
XXI. Las que le ordenen la persona titular de la Secretaría, de la Dirección General de Promoción del Bienestar; así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.	XXI. Aprobar o negar la difusión de material publicitario en bienes de dominio público o privado de Municipio, de campañas de rehabilitación contra adicciones, coordinadas por centros privados o particulares; y
	XXII. Las que le ordenen la persona titular de la Secretaría, de la Dirección General de Promoción del Bienestar; así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.



"DECRETO

Se reforma por **modificación** las fracciones XX y XXI del artículo 126, y por **adición** de la fracción XXII del mismo artículo 126, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY

ARTÍCULO 126. Corresponden a la Dirección de Salud las siguientes atribuciones:

I.-XIX. ...

XX. En coordinación con la Dirección de Igualdad Sustantiva evaluar y realizar las mejoras correspondientes para garantizar que la operación de la prestación de los servicios médicos sea desde una perspectiva de derechos humanos, igualdad sustantiva y perspectiva de género;

XXI. Aprobar o negar la difusión de material publicitario en bienes de dominio público o privado de Municipio, de campañas de rehabilitación contra adicciones, coordinadas por centros privados o particulares; y

XXII. Las que le ordenen la persona titular de la Secretaría, de la Dirección General de Promoción del Bienestar; así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

SÉPTIMO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m),

27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer



párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

NOVENO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

"AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

El Ayuntamiento de la ciudad heroica de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY en los siguientes términos:

- I. Objeto: La incorporación de una nueva atribución a la Dirección de Salud de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva de Monterrey para aprobar o negar la difusión de material publicitario sobre campañas de rehabilitación contra adicciones en el Municipio de Monterrey, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- II. Requisitos: En el proceso de la presente Consulta Ciudadana Pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- III. Período de la consulta: 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo

piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, se podrán enviar sus comentarios cumpliendo con lo mencionado por medio del correo electrónico: say.dgap@monterrey.gob.mx, y estará disponible en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx.



Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión somete a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, descrito en el Considerando SEXTO, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando NOVENO, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO.**

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **con el propósito de darle máxima publicidad a la consulta**, por medio del micrositio habilitado para la recepción de propuestas y las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey, a la Consulta Ciudadana Pública descrita en el Considerando **SEXTO**, en los términos del Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de Reforma por Modificación y Adición al **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el considerando **NOVENO**, en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la





localidad por 2 días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx.

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 21 DE FEBRERO DE 2023 ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ INTEGRANTE RÚBRICA REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ INTEGRANTE RÚBRICA



DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Que, en fecha 12 de diciembre del 2022, las y los Regidores Jorge Adrián Ayala Cantú, Tania Elizabeth Partida Hernández y Luis Ixtoc Hinojosa Gándara, presentaron en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, con el objetivo de combatir los actos de discriminación.

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso



deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.



Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo 16, fracción VII de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, establece que los Municipios para garantizar a toda persona el derecho a la no discriminación implementarán todas las acciones que permitan que las personas que habitan o transitan en el Estado logren la igualdad real de oportunidades y de trato.

SEXTO. Que el artículo 26, fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, establece que a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde la atribución de dar seguimiento a las acciones de verificación, inspección y vigilancia, en materia de cumplimiento de lo que establezcan las leyes, reglamentos y normatividad aplicable para la Administración Pública Municipal de Monterrey en materia de Espectáculos Públicos.

SÉPTIMO. Que la propuesta de REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, consiste en lo que a continuación se transcribe:

PEGLAMENTO OLIE PEGLILA A LOS ESTARI ECIMIENTOS DE VENTA EXPENDIO O

CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO	
LEÓN	
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 37. Son prohibiciones para dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos a los que se refiere el presente ordenamiento, los siguientes:	u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus
IXXII	IXXII
XXIII. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos.	XXIII. Restringir el acceso a mayores de edad, a los establecimientos con giros de

cabaret. centro nocturno. cantinas cervecerías, así como a las personas en general en restaurantes, por algún motivo de discriminación basada en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, el sexo, el género, identidad sexo genérica, orientación sexual, apariencia física. color de piel. características genéticas. discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, condición migratoria, embarazo, idioma, lengua o dialecto, religión, opiniones, identidad, ideas o filiación política, estado situación civil. cultura. familiar. antecedentes penales o cualquier otra condición; y

XXIV. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos.

ARTÍCULO 40. Las sanciones aplicables serán

ARTÍCULO 40. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

I.-XLVII. ...

las siguientes:

I.-XLVII. ...

XLVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 38, multa de 20 a 100 cuotas:

XLIX. Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo, multa de 50 a 200 cuotas, tratamiento, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por tres meses y arresto administrativo de ocho a doce horas:

L. Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo y cometer cualquier infracción administrativa, una multa de 100 a 300 cuotas, tratamiento, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por seis meses y arresto administrativo de doce a veinticuatro horas:

XLVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 37, multa de 500 a 1,000 cuotas y clausura temporal del establecimiento;

XLIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 38, multa de 20 a 100 cuotas;

L. Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo, multa de 50 a 200 cuotas, tratamiento, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por tres meses y arresto administrativo de ocho a doce horas;



- LI. Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo en forma reincidente, procederá multa de 200 a 600 cuotas, tratamiento, cancelación de la licencia para conducir e inhabilitación para obtenerla hasta por doce meses y arresto administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas;
- LII. Por no acreditar haber acudido al menos al 90 % de las sesiones de tratamiento decretadas, multa de 100 a 200 cuotas y suspensión de la licencia para conducir por 18 meses;

En todos los casos de infracciones con motivo de conducción de vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo, el infractor se deberá comprometer a asistir a tratamiento o cursos de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la autoridad competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia para conducir por 18 meses.

Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo se les cancelará la licencia para conducir o estarán inhabilitados para obtenerla hasta por doce meses y el tratamiento o curso se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia, quienes deberán acompañar al infractor a dicho tratamiento o curso y tendrán a su cargo, en su caso, las responsabilidades patrimoniales ocasionadas por los menores;

LIII. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción III, en el caso de que el infractor sea menor de edad, multa de 30 a 200 cuotas y suspensión de la licencia de conducir hasta por 3 meses. En caso de

- LI. Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo y cometer cualquier infracción administrativa, una multa de 100 a 300 cuotas, tratamiento, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por seis meses y arresto administrativo de doce a veinticuatro horas;
- LII. Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo en forma reincidente, procederá multa de 200 a 600 cuotas, tratamiento, cancelación de la licencia para conducir e inhabilitación para obtenerla hasta por doce meses y arresto administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas;

LIII. Por no acreditar haber acudido al menos al 90 % de las sesiones de tratamiento decretadas, multa de 100 a 200 cuotas y suspensión de la licencia para conducir por 18 meses:



reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa impuesta previamente y la suspensión de la licencia será de hasta 12 meses;

En todos los casos de infracciones con motivo de conducción de vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo, el infractor se deberá comprometer a asistir a tratamiento o cursos de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la autoridad competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia para conducir por 18 meses.

Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo se les cancelará la licencia para conducir o estarán inhabilitados para obtenerla hasta por doce meses y el tratamiento o curso se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia, quienes deberán acompañar al infractor a dicho tratamiento o curso y tendrán a su cargo, en su caso, las responsabilidades patrimoniales ocasionadas por los menores;

- LIV. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción III en el caso de que el infractor sea mayor de edad, multa de 20 a 100 cuotas. En caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa impuesta previamente;
- LIV. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción III, en el caso de que el infractor sea menor de edad, multa de 30 a 200 cuotas y suspensión de la licencia de conducir hasta por 3 meses. En caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa impuesta previamente y la suspensión de la licencia será de hasta 12 meses;
- LV. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción IV, multa de 350 a 2,500 cuotas;
- LV. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción III en el caso de que el infractor sea mayor de edad, multa de 20 a 100 cuotas. En caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa impuesta previamente;
- LVI. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción V, tratamiento. En caso de reincidencia, los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la
- LVI. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción IV, multa de 350 a 2,500 cuotas;



	A Comment of the comm
custodia, deberán acompañar al infractor al tratamiento;	
LVII. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 39 fracciones III y V, multa de 20 a 150 cuotas; y	LVII. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción V, tratamiento. En caso de reincidencia, los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, deberán acompañar al infractor al tratamiento;
LVIII. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 24 párrafo cuarto, multa de 250 a 1,500 cuotas.	LVIII. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 39 fracciones III y V, multa de 20 a 150 cuotas; y
	LVIV. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 24 párrafo cuarto, multa de 250 a 1,500 cuotas.

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN	
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 76. Son prohibiciones:	ARTÍCULO 76. Son prohibiciones:
IXXII	IXXII
	XXIII. Restringir el acceso a los espectáculos y diversiones públicas, y todos aquellos actos que se organizan para el público, por algún motivo de discriminación basada en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, el sexo, el género, identidad sexo genérica, orientación sexual, apariencia física, color de piel, características genéticas, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, condición migratoria, embarazo, idioma,

lengua o dialecto, religión, opiniones, identidad, ideas o filiación política, estado civil, cultura, situación familiar, antecedentes penales o cualquier otra condición.
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DENUNCIA CIUDADANA
ARTÍCULO 96. La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:
I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene el denunciante y en su caso la representación legal correspondiente;
II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar el establecimiento o lugar que viola el presente reglamento; y
IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.
Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Dirección de Alcoholes y Espectáculos investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia. No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de

petición, lo cual se notificará al denunciante.



Las denuncias ciudadanas que se presenten por violaciones a este ordenamiento, deberán ser de forma objetiva, respetuosa y referirse a hechos concretos y no supuestos.

ARTÍCULO 97. La Dirección de Alcoholes y Espectáculos, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la denuncia, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante.

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos acusará de recibo al denunciante y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTÍCULO 98. Una vez admitida la denuncia, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos llevará a cabo la identificación del denunciante, efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

ARTÍCULO 99. El denunciante deberá coadyuvar con la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, aportándole las pruebas,



documentación e información que estime pertinentes.

Dicha Dirección deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 100. La formulación de la denuncia, así como los acuerdos y resoluciones que se emitan, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 101. Los expedientes de denuncia ciudadana que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos para conocer de la denuncia ciudadana planteada;
- II. Cuando no existan contravenciones al presente Reglamento;
- III. Por falta de interés del denunciante;
- IV. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
- V. Por haberse solucionado la denuncia ciudadana mediante procedimiento de mediación entre las partes, o;
- VI. Por desistimiento del denunciante.



"DECRETO

Se reforma por **modificación** la fracción XXIII del artículo 37, y las fracciones de la XLVIII a la LVIII del artículo 40; y por **adición** de la fracción XXIV del artículo 37 y la fracción LVIV del artículo 40 al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, así mismo, se reforma por **adición** de una fracción XXIII al artículo 76, y de un Capítulo Décimo Cuarto "De la Denuncia Ciudadana" que contiene los artículos del 96 al 101 del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 37. Son prohibiciones para dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados de los establecimientos a los que se refiere el presente ordenamiento, los siguientes:

I.-XXII. ...

XXIII. Restringir el acceso a mayores de edad, a los establecimientos con giros de cabaret, centro nocturno, cantinas y cervecerías, así como a las personas en general en restaurantes, por algún motivo de discriminación basada en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, el sexo, el género, identidad sexo genérica, orientación sexual, apariencia física, color de piel, características genéticas, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, condición migratoria, embarazo, idioma, lengua o dialecto, religión, opiniones, identidad, ideas o filiación política, estado civil, cultura, situación familiar, antecedentes penales o cualquier otra condición; y

XXIV. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos.

ARTÍCULO 40. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

I.-XLVII. ...

XLVIII. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 37, multa de 500 a 1,000 cuotas y clausura temporal del establecimiento;



XLIX. Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 38, multa de 20 a 100 cuotas;

- L.- Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo, multa de 50 a 200 cuotas, tratamiento, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por tres meses y arresto administrativo de ocho a doce horas:
- LI. Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo y cometer cualquier infracción administrativa, una multa de 100 a 300 cuotas, tratamiento, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por seis meses y arresto administrativo de doce a veinticuatro horas;
- LII. Por conducir en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo en forma reincidente, procederá multa de 200 a 600 cuotas, tratamiento, cancelación de la licencia para conducir e inhabilitación para obtenerla hasta por doce meses y arresto administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas;
- LIII. Por no acreditar haber acudido al menos al 90 % de las sesiones de tratamiento decretadas, multa de 100 a 200 cuotas y suspensión de la licencia para conducir por 18 meses;

En todos los casos de infracciones con motivo de conducción de vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo, el infractor se deberá comprometer a asistir a tratamiento o cursos de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la autoridad competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia para conducir por 18 meses.

Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo se les cancelará la licencia para conducir o estarán inhabilitados para obtenerla hasta por doce meses y el tratamiento o curso se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia, quienes deberán acompañar al infractor a dicho tratamiento o curso y tendrán a su cargo, en su caso, las responsabilidades patrimoniales ocasionadas por los menores;

- LIV. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción III, en el caso de que el infractor sea menor de edad, multa de 30 a 200 cuotas y suspensión de la licencia de conducir hasta por 3 meses. En caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa impuesta previamente y la suspensión de la licencia será de hasta 12 meses;
- LV. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción III en el caso de que el infractor sea mayor de edad, multa de 20 a 100 cuotas. En caso de reincidencia se aumentará hasta al doble el monto de la multa impuesta previamente;
- LVI. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción IV, multa de 350 a 2,500 cuotas;

LVII. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 38 fracción V, tratamiento. En caso de reincidencia, los padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, deberán acompañar al infractor al tratamiento;

LVIII. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 39 fracciones III y V, multa de 20 a 150 cuotas; y

LVIV. Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 24 párrafo cuarto, multa de 250 a 1,500 cuotas.

. . .

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 76. Son prohibiciones:

I.-XXII. ...

XXIII. Restringir el acceso a los espectáculos y diversiones públicas, y todos aquellos actos que se organizan para el público, por algún motivo de discriminación basada en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, el sexo, el género, identidad sexo genérica, orientación sexual, apariencia física, color de piel, características genéticas, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, condición migratoria, embarazo, idioma, lengua o dialecto, religión, opiniones, identidad, ideas o filiación política, estado civil, cultura, situación familiar, antecedentes penales o cualquier otra condición.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 96. La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene el denunciante y en su caso la representación legal correspondiente;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;



III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar el establecimiento o lugar que viola el presente reglamento, y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Dirección de Alcoholes y Espectáculos investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia. No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Las denuncias ciudadanas que se presenten por violaciones a este ordenamiento, deberán ser de forma objetiva, respetuosa y referirse a hechos concretos y no supuestos.

ARTÍCULO 97. La Dirección de Alcoholes y Espectáculos, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la denuncia, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante.

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos acusará de recibo al denunciante y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTÍCULO 98. Una vez admitida la denuncia, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos llevará a cabo la identificación del denunciante, efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

ARTÍCULO 99. El denunciante deberá coadyuvar con la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes.

Dicha Dirección deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.



ARTÍCULO 100. La formulación de la denuncia, así como los acuerdos y resoluciones que se emitan, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 101. Los expedientes de denuncia ciudadana que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos para conocer de la denuncia ciudadana planteada;
- II. Cuando no existan contravenciones al presente Reglamento;
- III. Por falta de interés del denunciante;
- IV. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
- V. Por haberse solucionado la denuncia ciudadana mediante procedimiento de mediación entre las partes, o;
- VI. Por desistimiento del denunciante.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

OCTAVO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del

Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

NOVENO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **SÉPTIMO** de este documento.

DÉCIMO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



DÉCIMO PRIMERO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

"AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la REFORMA POR MODIFCIACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN en los siguientes términos:

- I. Objeto: Combatir los actos de discriminación en la Heroica Ciudad de Monterrey por medio de la denuncia ciudadana, en coordinación con la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- II. Requisitos: En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- III. Período de la consulta: 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de Internet:www.monterrey.gob.mx

Gaceta Municipal de Monterrey -



Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, descrito en el Considerando SÉPTIMO, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando DÉCIMO PRIMERO, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO.**

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **con el propósito de darle máxima publicidad a la consulta**, por medio del micrositio habilitado para la recepción de propuestas y las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey, a la Consulta Ciudadana Pública descrita en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**, en los términos del Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen.

CUARTO. Publiquense los presentes acuerdos, y la propuesta de REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA EL





MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 21 DE FEBRERO DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN INTEGRANTE RÚBRICA REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ INTEGRANTE RÚBRICA



DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS**, con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. En fecha 18 de octubre de 2022, las Regidoras Agueda Ale Valdés, Janeth Alicia Sepúlveda Sánchez, Bertha Alicia Garza Elizondo, Alejandra Machorro Fuentes y Carmen Cristina Salinas Ruíz presentaron una Iniciativa de REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, que tiene por objeto homologar el Reglamento en mención, con el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey respecto a la nomenclatura de las dependencias que integran el Consejo Directivo del Instituto de las Mujeres Regias, así como agregar como integrantes a dicho Consejo a la persona Coordinadora de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la persona titular de la Dirección de Igualdad Sustantiva.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con



las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- X. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- XI. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- XII. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
 - XIII. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- XIV. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta

pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades



competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

- XV. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- XVI. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- XVII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- XVIII. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados y, que, para tal efecto, se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 74, fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fecha de 25 de julio de 2022, fue recibida en la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey la iniciativa objeto del



presente dictamen.

SEXTO. Que la propuesta PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, a la letra señala:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS	
DICE	DEBE DE DECIR
ARTÍCULO 14. El Consejo Directivo del Instituto se integrará de la siguiente manera:	ARTÍCULO 14. El Consejo Directivo del Instituto se integrará de la siguiente manera:
IIII	IIII
Siete vocales que serán las o los titulares de las dependencias o unidades administrativas que se enuncien o que ocupen los siguientes cargos en el Gobierno Municipal: La Coordinación de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la Presidencia del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, la Secretaría de Fomento Económico, la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, la Dirección de Salud Pública y la Secretaría de Planeación y Comunicación. Las y los Vocales durarán en funciones por el período del desempeño de su cargo.	I. Siete Nueve vocales que serán las o los titulares de las dependencias o unidades administrativas que se enuncien o que ocupen los siguientes cargos en el Gobierno Municipal: La Coordinación de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la Coordinación de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Presidencia del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, la Dirección de Salud, la Dirección de Igualdad Sustantiva y la Dirección Comunicación Social. Las y los Vocales durarán en funciones por el período del desempeño de su cargo.
ARTÍCULO 15. El funcionamiento del Consejo Directivo se sujetará a lo siguiente:	ARTÍCULO 15. El funcionamiento del Consejo Directivo se sujetará a lo siguiente:
IIV	IIV



V. Las ausencias de la o el Presidente Municipal serán suplidas por la o en su defecto, por la o el Secretario de Desarrollo Social. (sic) Las ausencias de la o el Presidente Municipal serán suplidas en su defecto, por la o el Secretario de Desarrollo Humano **e Igualdad Sustantiva.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente modificación entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"DECRETO

Se reforma por **modificación** de la fracción IV del artículo 14; y la fracción V del artículo 15; del **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS**, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS

ARTÍCULO 14. El Consejo Directivo del Instituto se integrará de la siguiente manera:

1.-111. ...

IV. Nueve vocales que serán las o los titulares de las dependencias o unidades administrativas que se enuncian o que ocupen los siguientes cargos en el Gobierno Municipal: La Coordinación de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la Coordinación de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Presidencia del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, la Dirección de Salud, la Dirección de Igualdad Sustantiva y la Dirección de Comunicación Social. Las y los Vocales durarán en funciones por el período del desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 15. El funcionamiento del Consejo Directivo se sujetará a lo siguiente:

I.-IV. ...

V. Las ausencias de la o el Presidente Municipal serán suplidas en su defecto, por la o el Secretario de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva.



TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente modificación entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

SÉPTIMO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

NOVENO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

"AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

El Ayuntamiento de la ciudad heroica de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, en los siguientes términos:

- I. Objeto: Homologar el Reglamento en mención, con el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey respecto a la nomenclatura de las dependencias que integran el Consejo Directivo del Instituto de las Mujeres Regias, así como agregar como integrantes a dicho Consejo a la persona Coordinadora de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la persona titular de la Dirección de Igualdad Sustantiva, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- II. Requisitos: En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán



participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

III. Período de la consulta: 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, se podrán enviar sus comentarios cumpliendo con lo mencionado por medio del correo electrónico: say.dgap @monterrey.gob.mx, y estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx.

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión somete a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma Por Modificación al **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS**, descrito en el Considerando **SEXTO**, por un plazo de **20 días hábiles**, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **NOVENO**, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO.**

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva con el propósito de darle máxima www.monterrey.gob.mx 60 febrero 2023





publicidad a la consulta, por medio del micrositio habilitado para la recepción de propuestas y las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey, a la Consulta Ciudadana Pública descrita en el Considerando **SEXTO**, en los términos del Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de Reforma por Modificación al **REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS**, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el considerando **NOVENO**, en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2 días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 21 DE FEBRERO DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ

JIMÉNEZ

INTEGRANTE

RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN INTEGRANTE RÚBRICA REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ INTEGRANTE RÚBRICA



DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO QUE INSTITUYE LA ENTREGA DE MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), y VIII, incisos a), d) y j) 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO QUE INSTITUYE LA ENTREGA DE MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN,** con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. En Sesión Ordinaria celebrada en fecha 31 de enero de 2023, la Regidora Tania Elizabeth Partida Hernández, y los Regidores Luis Ixtoc Hinojosa Gándara y Jorge Adrián Ayala Cantú, presentaron una Iniciativa de EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO QUE INSTITUYE LA ENTREGA DE MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, que tiene por objeto regular las disposiciones generales, autoridades competentes, tipos de Medallas y Reconocimientos que otorga el Ayuntamiento, así como los documentos y procedimiento a seguir para el otorgamiento de los mismos.

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- XIX. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- XX. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- XXI. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- XXII. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;



XXIII. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El

aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

- XXIV. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- XXV. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- XXVI. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- XXVII. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora



Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 74, fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fecha de 10 de febrero de 2023 fue recibida en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos la iniciativa objeto del presente dictamen.

SEXTO. Que la propuesta PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO QUE INSTITUYE LA ENTREGA DE MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, a la letra señala:

"REGLAMENTO QUE INSTITUYE LA ENTREGA DE MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones señaladas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general para el Municipio de Monterrey. En él se determinan las normas que regulan la entrega de condecoraciones a través de medallas y reconocimientos que anualmente otorga el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Las Medallas y Reconocimientos se entregarán públicamente a aquellas personas o instituciones que se hayan destacado por su conducta, acciones u obras relevantes en diversas áreas y que por su actividad han sido de gran beneficio para la sociedad, enalteciendo así a nuestro municipio.

Artículo 3.- Las condecoraciones serán honorificas salvo aquellas en donde previa autorización del Ayuntamiento, se determine entregar algún estímulo en numerario o especie, mismo que no podrá

exceder de 500 UMA (Unidad Medida y Actualización por categoría).

Articulo 4.- Podrán proponer aspirantes cualquier persona física o moral, así como instituciones u



organizaciones.

- **Artículo 5.-** Los aspirantes propuestos a recibir una Medalla o Reconocimiento deberán ser regiomontanos por nacimiento o radicar, al menos por cinco años, en el municipio de Monterrey, así como contar con la mayoría de edad, con la excepción de los propuestos a recibir la Medalla al Mérito de la Juventud Regia, la cual será de entre 12 a 29 años.
- **Artículo 6.-** Las Medallas y Reconocimientos a que se refiere este Reglamento se entregarán anualmente, mediante Sesión Solemne en el recinto oficial que declare el Ayuntamiento, y en la fecha que se señale en el presente Reglamento.
- **Artículo 7.-** En ningún caso se podrá recibir más de una vez la misma distinción de Medalla o Reconocimiento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

- Artículo 8.- Las autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento son:
- I.- El Ayuntamiento; y,
- II.- El Presidente Municipal.
- Artículo 9.- Son facultades del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey:
- I.- Emitir previo dictamen presentado por la Comisión correspondiente, la convocatoria para recibir propuestas para las Medallas o Reconocimientos; y
- II.- Aprobar el dictamen con el ganador o ganadores a recibir la Medalla o Reconocimiento correspondiente.
- Artículo 10.- Son facultades del Presidente Municipal:
- I.- Convocar a través del Secretario de Ayuntamiento a Sesión Solemne; y,
- II.- Entregar, por mandato del Ayuntamiento, las Medallas, Reconocimientos y en su caso estímulos previstos en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO III DE LOS RECONOCIMIENTOS Y MEDALLAS

- **Artículo 11.-** Las condecoraciones institucionalizadas por el Ayuntamiento de Monterrey son las que se describen a continuación:
 - Medalla al Mérito Diego de Montemayor;



- II. Medalla Monterrey al Mérito Ecológico;
- III. Medalla al Mérito Dr. Carlos Canseco;
- IV. Medalla al Mérito de la Juventud Regia;
- V. Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño;
- VI. Reconocimiento Público Mujer Que Inspira; y,
- VII. Reconocimiento Público Miguel F. Martínez.

Artículo 12.- La distinción se otorgará por área o categoría, entregándose una Medalla Conmemorativa y un Reconocimiento alusivo firmado por el Presidente Municipal.

Los participantes que no hayan resultado ganadores recibirán un diploma de reconocimiento y mención honorífica a quien lo amerite.

Artículo 13.- El Ayuntamiento puede en cualquier tiempo, conceder un reconocimiento público especial a las personas físicas o morales por un mérito relevante, los cuales podrán ser entregados sin necesidad de convocatoria.

Artículo 14.- Previa autorización expedida por el Ayuntamiento, el Municipio de Monterrey podrá declarar huéspedes o visitantes distinguidos, a aquellas personas que en lo individual o colectivamente hayan realizado acciones relevantes en beneficio de nuestra comunidad.

CAPÍTULO IV DE LA "MEDALLA AL MÉRITO DIEGO DE MONTEMAYOR"

Artículo 15.- La "Medalla al Mérito Diego de Montemayor", se otorgará a personas físicas que hayan trascendido por:

- I. Haber realizado de forma voluntaria o en el ejercicio de su deber, una labor relevante de servicio a la comunidad de Monterrey y su área metropolitana en actividades sociales, científicas, empresariales, artísticas, culturales, asistenciales, académicas, de combate a la delincuencia, seguridad y fomento de mejores condiciones de vida, deportivas o de voluntariado, cuyas actividades reflejen responsabilidad social; y,
- II. Haber participado en un acto heroico de forma voluntaria o en cumplimiento de su deber que destaque sus virtudes cívicas y valentía al arriesgar su vida para salvar a los demás.

Artículo 16.- Para el caso de esta Medalla, no se deberán admitir como aspirantes a instituciones y/o personas morales.



Artículo 17.- La medalla al Mérito "Diego de Montemayor", deberá entregarse el 20 de septiembre de cada año, fecha en la que se conmemora el aniversario de la fundación de la Ciudad de Monterrey.

Artículo 18.- Las propuestas de aspirantes a recibir la Medalla deberán dirigirse al Coordinador de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Monterrey, acompañando la documentación señalada en el artículo 50 del presente Reglamento.

Artículo 19.- La Medalla podrá entregarse post mortem, en cuyo caso el reconocimiento se entregará a un familiar del galardonado.

CAPÍTULO V "MEDALLA MONTERREY AL MÉRITO ECOLÓGICO"

Artículo 20.- La "Medalla Monterrey al Mérito Ecológico", tiene por objeto reconocer el esfuerzo realizado a través de acciones significativas que tiendan a evitar el deterioro ambiental, restaurar y mejorar el medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 21.- Se podrán proponer como aspirantes a recibir la Medalla a:

- Personas físicas o morales;
- II. Instituciones de servicio social; y,
- III. Organizaciones no gubernamentales, educativas, científicas e industriales.

Artículo 22.- Se recibirán aspirantes que se hayan distinguido en alguna de las siguientes categorías:

- I. Labor social: Trabajos o acciones realizados por individuos o grupos que se destaquen por acciones en protección, restauración y mejoramiento del ambiente en esta ciudad;
- II. Ciencia y Tecnología: Investigaciones y aportaciones tecnológicas para el cuidado ambiental;
- III. Proyectos: Valoración del mejor proyecto que aporte soluciones a la problemática ambiental de nuestra ciudad; y,
 - IV. Protección a los animales: Trabajos y/o acciones realizados por individuos, grupos y/o asociaciones que se destaquen por acciones de protección a los animales.

Artículo 23.- La Medalla Monterrey al Mérito Ecológico, deberá entregarse el día 05 de junio de cada año, fecha en la que se conmemora el día mundial del medio ambiente.



Artículo 24.- Las propuestas de aspirantes a recibir la Medalla deberán dirigirse al Coordinador o Coordinadora de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad y Cambio Climático del Ayuntamiento de Monterrey, acompañando la documentación señalada en el artículo 50 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI "MEDALLA AL MÉRITO DR. CARLOS CANSECO"

- **Artículo 25.-** La "Medalla al Mérito Dr. Carlos Canseco" tiene como objetivo reconocer la labor de aquellos médicos e instituciones en pro de la salud que hayan participado en forma destacada en la comunidad regiomontana, en actividades del ejercicio de la medicina, en investigación médica e impulsando a las instituciones en esta materia.
- **Artículo 26.-** El reconocimiento se concederá a aquellos médicos y/o instituciones médicas regiomontanas que ejerzan o hayan ejercido la profesión o docencia médica, y que probados sus méritos se hayan distinguido en algunas de las siguientes categorías:
- I. Ejercicio de la Medicina. Se otorgará a la persona física que desempeñe o haya desempeñado de manera ética y demuestre excelencia en el tratamiento de pacientes y/o aportaciones a la ciencia médica;
- II. Investigación Médica. Se otorgará a la persona física cuya obra haya hecho una aportación en el área de esta ciencia, y que con ello se haya desarrollado un avance en el fortalecimiento de la salud pública; y,
- III. Instituciones Médicas y/o cualesquiera otras asistenciales. Que se otorgará por ser una empresa socialmente responsable y de calidad, que responda eficientemente a las realidades de la sociedad regiomontana con acciones que beneficien al desarrollo de la medicina.
- **Artículo 27.-** Tanto para el caso de personas físicas como de las instituciones médicas y/o asistenciales, la residencia o establecimiento en esta ciudad deberá ser de al menos 5 años anteriores a su registro como aspirantes.
- **Artículo 28.-** Las propuestas de aspirantes a recibir la Medalla deberán dirigirse al Coordinador de la Comisión de Salud Pública, acompañando la documentación señalada en el artículo 50 del presente Reglamento.
- **Artículo 29.-** La "Medalla al Mérito Dr. Carlos Canseco" será entregada el día 23 octubre de cada año, que es la fecha en la que se conmemora el día del Médico.
- **Artículo 30.-** La Medalla podrá entregarse post mortem, a la persona que haya fallecido en un período máximo de 5 años anteriores de la publicación de la convocatoria. El reconocimiento se entregará a un familiar del galardonado.



CAPÍTULO VII "MEDALLA AL MERITO EMPRENDEDOR Y EMPRESARIAL LORENZO H. ZAMBRANO TREVIÑO"

- **Artículo 31.-** El reconocimiento "Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño" tiene como objetivo reconocer la labor de aquellos ciudadanos emprendedores o empresarios que por méritos propios han sobresalido en el desarrollo de la actividad empresarial y en el desarrollo económico de la Ciudad.
- **Artículo 32.-** Se otorgará la Medalla a las personas que se hayan distinguido en alguna de las siguientes categorías:
- I.- Emprendedor/Empresarial: Al ciudadano emprendedor o empresario que, por su liderazgo, visión y constancia, haya logrado expandir su negocio o empresa a nivel local, nacional o internacional; II.- Innovación y tecnología: Al ciudadano empresario o emprendedor que haya desarrollado tecnología para mejorar sus procesos, productos o servicios, y que esto resultara benéfico al negocio; y,
- III.- Responsabilidad social: Al ciudadano empresario o emprendedor que además de las actividades propias del negocio, incorporen mecanismos de responsabilidad social y generen derrama económica en la comunidad o beneficios educativos, culturales o ambientales.
- **Artículo 33.-** Las solicitudes deberán dirigirse al Coordinador de la Comisión de Promoción Económica y Turismo, acompañando la documentación señalada en el artículo 50 del presente Reglamento.
- **Artículo 34.-** La Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial "Lorenzo H. Zambrano Treviño" será entregada el día 12 de mayo de cada año.

CAPÍTULO VIII "MEDALLA AL MÉRITO DE LA JUVENTUD REGIA"

- **Artículo 35.-** El reconocimiento "Medalla Mérito de la Juventud Regia" es la máxima distinción que el Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey otorga a los jóvenes regiomontanos.
- **Artículo 36.-** El objetivo de la Medalla es reconocer la labor de aquellos jóvenes cuya participación en la comunidad haya sido destacada en actividades culturales, artísticas, educativas, científicas, humanistas, de labores sociales, cívicas, deportivas o recreativas.
- **Artículo 37.-** Las propuestas de aspirantes a recibir la Medalla deberán dirigirse al Coordinador de la Comisión de Juventud del Ayuntamiento, acompañando la documentación señalada en el artículo
- 50 del presente Reglamento.
- **Artículo 38.-** El reconocimiento "Medalla Mérito de la Juventud Regia" será entregada el día 12 de agosto de cada año.



CAPÍTULO IX RECONOCIMIENTO PÚBLICO "MIGUEL F. MARTINEZ"

- **Artículo 39.-** Se hará entrega del mencionado reconocimiento a las maestras o maestros activos que laboran, jubilados y/o fallecidos, cuya eficiencia y desempeño profesional (formación permanente, habilidades docentes, reconocimiento de la comunidad, entre otros aspectos) haya o esté impactando en el aprendizaje de los educandos.
- **Artículo 40.-** La recepción de propuestas deberá dirigirse al Coordinador de la Comisión de Educación y Cultura, acompañando la documentación señalada en el artículo 50 del presente Reglamento.
- **Artículo 41.-** Los aspirantes deberán presentar adicionalmente documentos probatorios de formación profesional, preparación docente, algún otro título profesional y de posgrado, así como los seminarios, cursos, diplomados, talleres de 5 años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 42.- Podrán ser aspirantes al Reconocimiento Público "Miguel F. Martínez" al Magisterio:

- I. Maestros y Maestras frente a grupo;
- II. Directivos:
- III. Auxiliares técnicos pedagógicos;
- IV. Inspectores o Inspectoras;
- V. Supervisores o Supervisoras;
- VI. Jefes o Jefas de sector:
- VII. Activos o Jubilados (as) en las instituciones educativas ubicadas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en los niveles educativos de Preescolar, Primaria, Secundaria, Media Superior, Especial, Inicial; y,
 - VIII. Promotores Deportivos.
- **Artículo 43.-** Los maestros acreedores al Reconocimiento Público "Miguel F. Martínez" al Magisterio tendrán derecho a recibir una Medalla denominada "Miguel F. Martínez a la labor docente" y a un Reconocimiento.
- **Artículo 44.-** El premio podrá entregarse post mortem, a la persona que haya fallecido en un periodo máximo de 5 años anteriores de la publicación de la convocatoria. El reconocimiento se entregará a un familiar del finado.
- **Artículo 45.-** El reconocimiento "Miguel F. Martínez" será entregado el día 15 de mayo de cada año, fecha en la que se conmemora el día del maestro.

CAPÍTULO X RECONOCIMIENTO PÚBLICO "MUJER QUE INSPIRA"



Artículo 46.- Se entregará el Reconocimiento Público "Mujer que Inspira" a aquellas mujeres regiomontanas que, por su trayectoria y sus logros, son consideradas mujeres ejemplares y modelos a seguir en términos de capacidades, esfuerzos y valores inquebrantables en alguna de las siguientes actividades:

- I. Empresarial;
- II. Científica;
- III. Arte y cultura;
- IV. Vecina solidaria; y,
- V. Compromiso humano y social.

Artículo 47.- Las propuestas deberán dirigirse a la Coordinadora para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, acompañando la documentación señalada en el artículo 50 del presente Reglamento.

Artículo 48.- El reconocimiento "Mujer que Inspira" será entregado el día 18 de marzo de cada año, fecha en que se conmemora el día internacional de la mujer.

Artículo 49.- Se otorgará un diploma y un reconocimiento a la ganadora en cada una de las categorías mencionadas.

CAPÍTULO XI DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 50.- Las solicitudes deberán presentarse por escrito y acompañarse en duplicado de la siguiente documentación:

- I. Carta de propuesta donde se señale una descripción breve de las acciones realizadas por el candidato propuesto a recibir la Medalla o Reconocimiento correspondiente;
- II. Carta de aceptación del candidato propuesto;
- III. Curriculum Vitae en su caso:
- IV. Semblanza o Reseña del aspirante de hasta un máximo de 3 cuartillas, que deberá ser acompañada de material gráfico o audiovisual que se sustentará como evidencia documental de los trabajos y actividades propuestos para ser acreedor a recibir la Medalla o Reconocimiento correspondiente;
 - V. Acta de Nacimiento o de Defunción en su caso;
 - VI. Copia de una identificación oficial;



- VII. De tratarse de Instituciones, incluir, copia del acta constitutiva y copia del alta del Registro Federal de Contribuyentes; y,
 - VIII. Copia del comprobante de domicilio.
- **Artículo 51.-** Para facilitar la participación y entrega de propuestas se expedirán formatos que serán consultables y descargables en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx
- **Artículo 52.-** En caso de propuestas post mortem, el formato de carta de aceptación post mortem sustituye al Formato de carta de aceptación a participar, o en su caso anexar los documentos que acrediten el parentesco o cualquier forma de representación legal.
- **Artículo 53.-** Los datos personales e información que proporcionen los participantes serán protegidos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y sólo se utilizarán para los fines descritos en este Reglamento.

CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO

- **Artículo 54.-** Los aspirantes a recibir las medallas y reconocimientos a que se refiere este reglamento serán elegidos mediante convocatoria pública la cual será expedida por el Ayuntamiento, a través de dictamen presentado por la Comisión correspondiente, el cual deberá ser presentado y aprobado 2 meses antes de la fecha en la que se entregará la Medalla o Reconocimiento.
- **Artículo 55.-** Las Convocatorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, en un periódico de mayor circulación, así como en el Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx, al menos por un periodo de 10 días hábiles.
- **Artículo 56.-** Las solicitudes de propuestas de aspirantes se recibirán en el lugar, fecha, horario y plazo establecido en la convocatoria respectiva.
- **Artículo 57.-** Concluido el período de recepción de propuestas, la Comisión del Ayuntamiento respectiva deberá llevar a cabo lo siguiente:
- I.- Con apoyo de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, integrará cada uno de los

expedientes con las propuestas recibidas;

- II.- Analizar cada uno los expedientes de los aspirantes propuestos;
- III.- Elegir mediante votación económica, a la(s) persona(s) o institución de entre los aspirantes, en su caso por cada categoría o área, propuestos a recibir una Medalla o Reconocimiento; y,
- IV.- Presentar al pleno del Ayuntamiento el dictamen que contenga el nombre de la persona o institución que haya sido elegida para recibir la Medalla o Reconocimiento correspondiente.



Artículo 58.- Cuando no existan participantes registrados o cuando los aspirantes registrados no cumplan con los requisitos o perfil señalados en este Reglamento, la comisión respectiva lo hará del conocimiento del Ayuntamiento a fin de declarar desierta la convocatoria respectiva.

Artículo 59.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por lo que se establezca en la convocatoria que expida el Ayuntamiento a través de la Comisión respectiva.

CAPÍTULO XIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 60.- El procedimiento administrativo único de Recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios

de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Se abrogan todas las Bases Reglamentarias de las Medallas y reconocimientos, así como cualquier otra disposición que contravengan lo establecido en el presente Reglamento."

SÉPTIMO. Que las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Participación Ciudadana son competentes para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), y VIII, incisos a), d) y j) 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

NOVENO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:



"AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

El Ayuntamiento de la ciudad heroica de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO QUE INSTITUYE LA ENTREGA DE MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN en los siguientes términos:

- IV. Objeto: Regular las disposiciones generales, autoridades competentes, tipos de Medallas y Reconocimientos que otorga el Municipio, así como los documentos y
 - procedimiento a seguir para el otorgamiento de dichas condecoraciones, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- V. Requisitos: En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- **VI. Período de la consulta**: 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, se podrán enviar sus

comentarios cumpliendo con lo mencionado por medio del correo electrónico: say.dgap@monterrey.gob.mx, y estará disponible en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx.

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre,



domicilio, teléfono y firma del proponente."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión somete a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del REGLAMENTO QUE INSTITUYE LA ENTREGA DE MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, descrito en el Considerando SEXTO, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando NOVENO, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO.**

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **con el propósito de darle máxima publicidad,** por medio del micrositio habilitado para la recepción de propuestas y las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey, a la Consulta Ciudadana Pública descrita en el Considerando **SEXTO**, en los términos del Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de Expedición del REGLAMENTO QUE INSTITUYE LA ENTREGA DE MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el considerando **NOVENO**, en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2 días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 21 DE FEBRERO DE 2023 ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN



LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA COORDINADOR RÚBRICA REGIDORA MARÍA CLAUDIA CANTÚ MARTÍNEZ COORDINADORA RÚBRICA

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ INTEGRANTE RÚBRICA REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDOR GUSTAVO GUADALUPE MORALES TAPIA INTEGRANTE SIN RÚBRICA

REGIDOR ARTURO MÉNDEZ MEDINA INTEGRANTE RÚBRICA REGIDORA LILIANA TIJERINA CANTÚ INTEGRANTE RÚBRICA



DICTAMEN RESPECTO A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ENTREGA DE LA "MEDALLA AL MÉRITO EMPRENDEDOR Y EMPRESARIAL LORENZO H. ZAMBRANO TREVIÑO", EDICIÓN 2023.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Las y los integrantes de la Comisión de Promoción Económica y Turismo con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracción V, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción X, incisos a), b), y e), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado la emisión de la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ENTREGA DE LA "MEDALLA AL MÉRITO EMPRENDEDOR Y EMPRESARIAL LORENZO H. ZAMBRANO TREVIÑO", EDICIÓN 2023, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En reconocimiento y memoria de la trayectoria y legado del C. Lorenzo H. Zambrano Treviño, en la Sesión Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2014, el Ayuntamiento de Monterrey acordó establecer la entrega de la "Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño", con la finalidad de reconocer la labor de aquellos ciudadanos emprendedores o empresarios que por méritos propios han sobresalido en el desarrollo de sus empresas y en el desarrollo económico de la Ciudad. Los acreedores a dicho reconocimiento fueron condecorados en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey de fecha 25 de septiembre de 2014.
- II. El Ing. Lorenzo H. Zambrano Treviño fue un reconocido empresario mexicano, regiomontano de nacimiento y filántropo, ícono a nivel local, nacional e internacional, Presidente del Consejo de Administración de Cementos Mexicanos S.A. de C.V. (CEMEX), una de las mayores compañías cementeras del mundo. Sus obras continúan beneficiando a los habitantes de la Ciudad de Monterrey, mostrando responsabilidad social y colaborando en el ámbito educativo, cultural y deportivo.



III. Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey de fecha 12 de mayo de 2022 se realizó la última edición de la Convocatoria "Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño", la cual fue entregada a los acreedores en Sesión Solemne del Ayuntamiento de Monterrey de fecha 29 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción X, incisos a), b) y e), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, la Comisión de Promoción Económica y Turismo es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Que el artículo 33, fracción VI, incisos a) y b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece como atribuciones del Ayuntamiento el promover el desarrollo económico, social, educativo, deportivo y recreativo del Municipio, así como coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que repercutan en el beneficio de la comunidad de su circunscripción.

TERCERO. Que el artículo 44, fracción III, inciso d) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Ayuntamiento deberá decidir de manera colegiada y celebrará sesiones Solemnes para otorgar reconocimientos.

CUARTO. Que la emisión de las bases de la Convocatoria Pública para la Entrega de la "Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño", Edición 2023, serán las siguientes:

BASES

- I. El reconocimiento "Medalla al Mérito Emprendedor Lorenzo H. Zambrano Treviño" tiene como objetivo reconocer la labor de aquellos ciudadanos emprendedores o empresarios que por méritos propios han sobresalido en el desarrollo de la actividad empresarial y en el desarrollo económico de la Heroica Ciudad de Monterrey.
- II. El reconocimiento se concederá de manera paritaria a 4 ciudadanos mexicanos por nacimiento o por naturalización, originarios de Monterrey o que tengan su domicilio en el área metropolitana de esta ciudad.
- III. Podrán proponer candidatas o candidatos cualquier persona física o moral, las cámaras empresariales, así como los clubes sociales o de servicio.



IV. Deberá realizarse convocatoria pública para la propuesta de candidatos. Las propuestas se recibirán a partir del día de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Promoción Económica y Turismo, y presentarse en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en el Palacio Municipal, Segundo Piso, Zaragoza Sur, sin número, Centro, Monterrey Nuevo León, de lunes a viernes, en horario de las 9:00 a las 16:00 horas, en días hábiles.

El plazo límite de recepción de las propuestas será hasta el día viernes 31 de marzo de 2023.

- V. Las solicitudes deberán presentarse por escrito correo electrónico postulación.medallas@monterrey.gob.mx y acompañarse de carta de propuesta en la cual se incluya el impacto que el postulante ha tenido en la sociedad; en caso de personas morales, cámara empresarial o club social y de servicio que postula al candidato carta de aprobación a la postulación; currículum vitae actualizado; copia de una identificación oficial; copia de comprobante de domicilio; documentación que compruebe el cumplimiento de la base segunda; debiendo incluir copia del alta del Registro Federal de Contribuyentes. Se anexará una reseña del participante de hasta un máximo de 3 cuartillas, que podrá ser acompañada del material gráfico y/o audiovisual que se considere adecuado.
- VI. La Comisión de Promoción Económica y Turismo presentará la propuesta de las y los galardonados ante el Ayuntamiento para su aprobación. Teniendo este año 2 categorías:
 - 2 Medallas para la Categoría Joven Emprendedor, cumpliendo el principio de paridad.
 - 2 Medallas para la Categoría de Empresario(a), Trayectoria y Experiencia, cumpliendo el principio de paridad.
 - El Presidente Municipal entregará al galardonado una medalla conmemorativa y un reconocimiento alusivo, acto que será realizado en sesión solemne del Ayuntamiento.
- **VII.** Los datos personales e información que proporcionen los participantes serán protegidos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y solo se utilizarán para los fines descritos en las presentes Bases.
- VIII. Se formará un Comité de Selección, el cual será presidido por el Presidente Municipal, la

Secretaria de Desarrollo Económico, la Coordinadora de la Comisión de Promoción Económica y Turismo, y los integrantes de la misma. Una vez que el Comité de Selección defina las y los



ganadores de la "Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño", Edición 2023, deberán enviarlo a la Comisión de Promoción Económica y Turismo para su debida dictaminación.

- **IX.** Cuando no existan participantes registrados o cuando los candidatos registrados no cumplan con los requisitos o perfil señalados en estas bases, la Comisión de Promoción Económica y Turismo lo hará del conocimiento del Ayuntamiento a fin de declarar desierta la convocatoria.
- X. Todo aquello no previsto en las presentes bases será resuelto por la Comisión de Promoción Económica y Turismo del Ayuntamiento de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ENTREGA DE LA "MEDALLA AL MÉRITO EMPRENDEDOR Y EMPRESARIAL LORENZO H. ZAMBRANO TREVIÑO", EDICIÓN 2023, de conformidad con lo establecido en el considerando CUARTO del presente dictamen.

SEGUNDO. Instrúyase a la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva para difundir las Bases de la presente Convocatoria respecto a la "Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño", Edición 2023, una vez publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Instrúyase a la Secretaría de Finanzas y Administración para que gestione la asignación del presupuesto a la Secretaría de Desarrollo Económico para la expedición de las medallas.

CUARTO. Instrúyase a la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva para la realización del diseño de la "Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño", Edición 2023.

QUINTO. Se declara como recinto oficial para la celebración de la Sesión Solemne respecto a la entrega de la "Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño", Edición 2023, la Sala de Cabildo del Ayuntamiento, localizada en el primero piso del Palacio Municipal de





Monterrey, ubicado en Zaragoza Sur, sin número, Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León; el día y la hora de la Sesión se convocará oportunamente en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEXTO. Publíquese el considerando **CUARTO** en el Periódico Oficial del Estado, en 2 periódicos de la localidad *y* difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE FEBRERO DE 2023
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

REGIDORA AGUEDA ALE VALDÉS INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDORA RUTH CAROLINA CAVAZOS NIETO INTEGRANTE RÚBRICA

SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA
VILLARREAL
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR CARLOS BARONA MORALES
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ
COORDINADORA
RÚBRICA



DICTAMEN RESPECTO A LAS GALARDONADAS PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO "MUJER QUE INSPIRA 2023"

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Las integrantes de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción XXI, inciso b), d), y f), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; sometemos a consideración de este Órgano Colegiado, **DICTAMEN RESPECTO A LAS GALARDONADAS PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO "MUJER QUE INSPIRA 2023"**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que, el Día Internacional contra la Violencia hacia la Mujer, es reconocido desde 1981 en el primer encuentro feminista en Latinoamérica, en conmemoración a la fecha en la que fueron asesinadas las hermanas Mirabal, por lo que la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999 convocó a los gobiernos a generar conciencia, reconociendo la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".
- **II.** El Día Internacional de la Mujer encuentra sus orígenes en las manifestaciones de las mujeres que, especialmente en Europa, comenzaban a alzar la voz por una vida digna. Cada 8 de marzo se conmemora en el mundo la lucha de las mujeres por la igualdad, el reconocimiento y ejercicio efectivo de sus derechos, el cual se hizo oficial en 1975 por las Naciones Unidas.
- III. Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 12 de febrero de 2019 se aprobó la última edición de la convocatoria del reconocimiento público "Mujer que Inspira 2019".
- IV. Que en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 15 de septiembre de 2020, se acordó cancelar la entrega de medallas y reconocimientos correspondientes al año 2020 que realizaba el Ayuntamiento de Monterrey, debido a la pandemia provocada por el SARS-COV2-COVID 19, el cual a la fecha ha quedado sin efectos.
- V. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 29 de noviembre de 2022, el Ayuntamiento del



Municipio de Monterrey aprobó la emisión de la Convocatoria para la entrega del Reconocimiento Público "Mujer que Inspira 2023", para reconocer los esfuerzos realizados por las mujeres regiomontanas que día a día se enfrentan con situaciones adversas.

VI. Que, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2023, se aprobó ampliar el plazo de recepción de solicitudes de aspirantes al Reconocimiento Público "Mujer que Inspira 2023", por lo que el plazo para la recepción de documentos feneció el día 22 de febrero de 2023.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Monterrey, Nuevo León, es competente en la materia, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracción V, 38, 42 Y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25, fracción XXI, incisos b), d), y f), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León y en las bases contenidas en la convocatoria 2023 del Reconocimiento Público "Mujer que Inspira 2023", aprobada en Sesión Ordinaria del 12 de mayo de 2022 y publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de junio de 2022, así como en medios electrónicos oficiales.

SEGUNDO. Que el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León establece en su artículo 25, fracción XXI, incisos b), d), y f), la facultad de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para fomentar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en beneficio del desarrollo y promover entre las dependencias de la Administración Pública, así como a la población del municipio de Monterrey acciones para la prevención y erradicación de la violencia de género.

TERCERO. Que el Instituto Municipal de las Mujeres Regias, en términos del artículo 9, fracción VII del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, cuenta con la atribución de promover y fomentar en la sociedad la cultura de la no violencia, mediante la instrumentación de acciones dirigidas a combatir el maltrato y violencia familiar, la eliminación de toda forma de discriminación, de exclusión, y la trasgresión de los derechos de las mujeres, para mejorar su condición social impulsando su desarrollo integral.

CUARTO. Que los artículos 45 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 43 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen que las sesiones solemnes se celebrarán en el recinto que para tal efecto acuerde el Ayuntamiento mediante declaratoria oficial.

Que, derivado de un acuerdo previo con las áreas encargadas para la organización de la Sesión



Solemne del Ayuntamiento, se ha decidido hacer cambio de recinto para la Sesión Solemne del Reconocimiento Público "Mujer que Inspira 2023", de la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Monterrey, al Casino Monterrey en Juan Zuazua, 1049, Centro, 64000 Monterrey, Nuevo León.

QUINTO. Que el artículo 67 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que las votaciones para elegir personas, ajenas al órgano de Gobierno Municipal, se harán por cédula impersonal asegurando el secreto del voto y se depositarán en una urna.

SEXTO. Que al día 22 de febrero de 2023, terminó el período de recepción de propuestas de la Convocatoria al Reconocimiento Público "Mujer que Inspira 2023", fueron recibidos 30 expedientes de candidatas.

SÉPTIMO. Que en fecha 24 de febrero de 2023, el Comité de Selección, integrado de conformidad con el punto VIII de las Bases contenidas en el Dictamen Respecto a la Convocatoria al Reconocimiento Público "Mujer que Inspira 2023", realizó un análisis de los expedientes recibidos a fin de seleccionar a las galardonadas. Determinando lo siguiente:

- I. Que las categorías existentes son: "a) Mujeres jóvenes de 18 a 28 años a la fecha de cierre de la convocatoria que se hayan posicionado en contra de la violencia hacia la mujer, a través de actividades empresariales, el arte, la cultura o compromiso social y b) Mujeres de 29 años en adelante que sean consideradas mujeres ejemplares y modelos a seguir en términos de capacidades, esfuerzos y valores inquebrantables para erradicar la violencia contra las mujeres, a través de actividades empresariales, el arte, la cultura o compromiso social."
- II. Que el Comité de Selección aprobó por unanimidad reconocer a 3 personas en cada categoría, siendo las siguientes:
 - a) Mujeres jóvenes de 18 a 28 años a la fecha de cierre de la convocatoria que se hayan posicionado en contra de la violencia hacia la mujer, a través de actividades empresariales, el arte, la cultura o compromiso social:
 - 1. Andrea Anahí Rangel García
 - 2. Devany Sofia Salazar Gaytan
 - 3. Giovanna Alexandra Villalobos Díaz
 - b) Mujeres de 29 años en adelante que sean consideradas mujeres ejemplares y modelos a seguir en términos de capacidades, esfuerzos y valores inquebrantables para erradicar la violencia contra las mujeres, a través de actividades empresariales, el arte, la cultura o compromiso social:
 - 1. Ana Delia Pérez de León
 - 2. Irma Alma Ochoa Treviño



3. María del Rosario Pacheco Leal

OCTAVO. Que la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través del presente Dictamen, aprueba ratificar la selección a que refiere el Considerando **SÉPTIMO** anterior.

Por lo antes expuesto, esta Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Ayuntamiento de Monterrey, pone a consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba otorgar el Reconocimiento Público "Mujer que Inspira 2023" en las categorías y para las ciudadanas que a continuación se indican:

- a) Mujeres jóvenes de 18 a 28 años a la fecha de cierre de la convocatoria que se hayan posicionado en contra de la violencia hacia la mujer, a través de actividades empresariales, el arte, la cultura o compromiso social:
 - 1. Andrea Anahí Rangel García
 - 2. Devany Sofia Salazar Gaytan
 - 3. Giovanna Alexandra Villalobos Díaz
- b) Mujeres de 29 años en adelante que sean consideradas mujeres ejemplares y modelos a seguir en términos de capacidades, esfuerzos y valores inquebrantables para erradicar la violencia contra las mujeres, a través de actividades empresariales, el arte, la cultura o compromiso social:
 - 1. Ana Delia Pérez de León
 - 2. Irma Alma Ochoa Treviño
 - 3. María del Rosario Pacheco Leal

SEGUNDO. Se aprueba el cambio de la sede del Recinto Oficial para la celebración de la Sesión Solemne correspondiente a la entrega del Reconocimiento Público "Mujer que Inspira 2023", al Casino Monterrey, en Juan Zuazua, 1049, Centro, 64000 Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Municipal de las Mujeres Regias de la realización de los trámites correspondientes respecto al diseño de los reconocimientos a fin de dar cumplimiento al acuerdo **PRIMERO** y para llevar a cabo las gestiones necesarias, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, a fin de definir fecha y hora para la celebración de la Sesión Solemne.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Municipal de las Mujeres Regias y a la Secretaría Ejecutiva para que notifiquen y difundan a las galardonadas, así como la fecha y hora en la que se llevará a cabo la Sesión Solemne para la entrega de reconocimientos en el Casino Monterrey en Juan Zuazua,



1049, Centro, 64000 Monterrey, Nuevo León.

QUINTO. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet. http://www.monterrey.gob.mx/

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 24 DE FEBRERO DE 2023

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

REGIDORA AGUEDA ALE VALDÉS COORDINADORA RÚBRICA

REGIDORA CARMEN CRISTINA SALINAS RUIZ INTEGRANTE

RÚBRICA

REGIDORA JANETH ALICIA SEPÚLVEDA SÁNCHEZ INTEGRANTE RÚBRICA

REGIDORA BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ INTEGRANTE RÚBRICA